



RESOLUCIÓN No. 172

(14 MAY 2024)

“Por la cual se adjudica la Convocatoria Pública 02 de 2024”

a ser celebrado, exigen que se acuda a una convocatoria pública, por quedarse corta la contratación directa, esto es, por no servir a los intereses en juego.

Que el presente proyecto no tiene valor para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, en consecuencia, no se reconocerá ningún honorario, gasto o erogación al Corredor de Seguros por los servicios prestados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1341 del Código de Comercio, que dispone que la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten y que hayan sido expedidas o renovadas con intervención de intermediario, durante el periodo de vigencia del contrato con éste.

Que el Comité Asesor de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en Sesión Nro. 09 desarrollada el 18 de marzo de 2024, revisó y avaló, avaló la publicación, tanto en el Secop II como en la página Web de la entidad, de los estudios previos y del proyecto de pliego de condiciones del proceso, cuyo objeto es seleccionar un corredor de seguros, legalmente establecido en Colombia, para que preste los servicios de intermediación y asesoría en todo lo relacionado con el programa de seguros de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para amparar los bienes e intereses asegurables de su propiedad, de los que sea responsable y de los que llegare a adquirir.

Que durante el periodo comprendido entre el 18 al 26 de marzo de 2024, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, por parte de las empresas WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A., GALLAGHER, AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., JARGU S.A., GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A, MATRIX SEGUROS LIMITADA, CORRECOL, MARSHMCLENNAN.

Que posteriormente, el Comité Asesor de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en Sesión Nro. 010 desarrollada el 01 de abril de 2024, avaló las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones presentadas por los interesados en el proceso, recomendando la publicación de los pliegos de condiciones definitivos, así como la apertura del proceso de Convocatoria Publica No. 002 de 2024, cuyo objeto es *“SELECCIONAR CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORIA EN TODO LO RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE SU PROPIEDAD, DE LOS QUE SEA RESPONSABLE Y DE LOS QUE LLEGARE A ADQUIRIR”*.

Que el cronograma del proceso hace parte del pliego de condiciones, el cual podrá ser modificado a través de adenda.

Que el pliego de condiciones, así como los estudios y demás documentos previos, que sirvieron de base para su elaboración, se podrán consultar en el Portal Único de Contratación-Sistema Electrónico de la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co; SECOP II, así como en la página web de la Universidad Distrital https://procesoscontractuales.udistrital.edu.co/publico/convocatoria_publica-2024.

Que se convoca a las veedurías ciudadanas para que, de acuerdo con la ley, desarrollen su actividad dentro del presente proceso de selección.

Que la apertura del presente proceso debe ordenarse, mediante acto administrativo motivado, suscrito por el Rector, como ordenador del gasto o por su delegado, una vez efectuados los estudios previos y demás documentos de la contratación, incluidos los pliegos de condiciones, ajustados al presupuesto; requisitos que ya se cumplieron.

Que el suscrito Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante Resolución No. 119 del 02 de abril de 2024, dio apertura a la Convocatoria Pública No. 002 de 2024.



RESOLUCIÓN No. 172

51 (14 MAY 2024)

“Por la cual se adjudica la Convocatoria Pública 02 de 2024”

Que, el 04 de abril de 2024, a las 10:00. a.m., se realizó la audiencia pública de tipificación, estimación y asignación de riesgos, y aclaración de Pliegos de Condiciones; en la cual hicieron presencia los representantes de las empresas Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A, Correcol corredores colombianos de seguros S.A, AON Colombia y Delima Marsh.

Que durante el periodo comprendido entre el 2 al 5 abril de 2024, las empresas WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A., MARSHMCLENNAN, CORRECOL S.A., GALLAGHER, AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS; presentaron observaciones al pliego de condiciones.

Que posteriormente, el Comité Asesor de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en Sesión Nro. 015 del 12 de abril de 2024, aprobó la publicación de las respuestas a las observaciones al pliego de condiciones y adenda No. 1 de la Convocatoria Publica Nro. 002 de 2024.

Que el Comité Asesor de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en Sesión Nro. 016 del 15 de abril de 2024, aprobó la publicación de la adenda No. 2 de la Convocatoria Publica Nro. 002 de 2024.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.7 CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 002 de 2024, el 17 de abril de 2024, a las 10:00:00 a.m., se llevó a cabo la diligencia de cierre de la convocatoria, en la cual se recibieron las siguientes ofertas:

No.	NOMBRE OFERENTE	NIT	Nº DE FOLIOS DEL ORIGINAL PRESENTA2	COPIA	POLIZA SERIEDAD
1	UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024	DELIMA MARSH S A LOS CORREDORES DE SEGUROS NIT: 890.301.584-0 WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS SA NIT 890 901.604-4 AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS NIT: 860.069.265-2	CATORCE CORREOS	SI	JMALLUCELLU TRAVELERS No. 2056738
2	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	830.018.004-1	TRES CORREOS	SI	SEGUROS MUNDIAL No. NB-100317244

Que el suscrito Rector, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 03 de 2015 y la Resolución de Rectoría 262 de 2015, artículo 13, mediante oficio de fecha 17 de abril de 2024, conformó el comité evaluador del presente proceso.

Que, en sesión 017 del 23 de abril de 2024, el Comité Asesor de Contratación de la Universidad revisó, aprobó y autorizó la publicación de la evaluación inicial de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos, dando como resultado el siguiente:



RESOLUCIÓN No. 172

(14 MAY 2024)

“Por la cual se adjudica la Convocatoria Pública 02 de 2024”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el numeral 1º del artículo 7º del Acuerdo 03 de 2015, expedido por el Consejo Superior Universitario, así como por la Resolución de Rectoría No. 262 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 69 de la Constitución Política de Colombia, y 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, las universidades pueden darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, mediante Acuerdo 03 de 2015, el Consejo Superior Universitario expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el objeto de adoptar los principios generales, las competencias y, en general, las reglas que rigen la contratación en la institución, con fundamento en lo reglado en la Constitución y en la Ley 30 de 1992.

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Universidad, así como en las leyes civiles y comerciales, vigentes y aplicables, se considera necesario garantizar los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, que adelante la institución.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, acorde a su naturaleza jurídica y a su objeto social, debe propender por la provisión de los recursos y servicios necesarios para lograr su normal funcionamiento, vigilar y salvaguardar adecuadamente, los bienes y valores que tiene a su cargo, para el cumplimiento de las funciones que le han sido señaladas en la Constitución, la ley y los reglamentos, debiendo garantizar que sus bienes estén debidamente amparados por una póliza de seguros, de acuerdo a los análisis de riesgos, para lo cual gestiona el respectivo programa de seguros, con el propósito de salvaguardar la integridad patrimonial de la institución.

Que, conforme a lo descrito, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas requiere adoptar las estrategias para mantener sus bienes e intereses, y aquellos por los que sea legalmente responsable, adecuadamente asegurados, con el fin de evitar un posible detrimento patrimonial por siniestros que los afecten. Ahora bien, el cumplimiento de este propósito requiere de varios aspectos que deben ser contemplados, a fin de que se garantice el objetivo que se busca. Dentro de estos aspectos se cuenta, para una adecuada contratación de seguros, que es preciso identificar correctamente los riesgos que se desean cubrir, así como cuáles de estos son asegurables y cuáles no. Una vez identificados estos riesgos, es posible determinar el programa de seguros que requiere la entidad, las sumas aseguradas que debe amparar y el presupuesto de primas adecuado, para lograr la contratación de los seguros en las condiciones de efectividad y eficiencia que las pertinentes normas establecen.

Que, una vez contratado el programa de seguros, se genera una serie de actividades de administración del programa, como verificar que las condiciones con las que se pretendieron contratar las pólizas en efecto se hayan alcanzado, adelantar las gestiones necesarias hasta cumplir la anterior condición, en caso que no se haya dado inicialmente, adelantar las capacitaciones que sean necesarias al personal de la institución, sobre temas relacionados con las pólizas contratadas, para que el aprovechamiento sea el adecuado, adelantar las gestiones necesarias para la aplicación correcta de los procedimientos a los que haya lugar en caso de siniestros, entre otras.

Que, de otra parte, el tema de la selección de corredores o intermediarios de seguros, por parte de las entidades públicas, no está expresamente regulado en las normas generales de contratación y la única norma que consagraba que el mecanismo de selección de dichos contratistas del Estado era el “concurso de méritos”, a saber, el artículo noveno del Decreto 855 de 1999, fue derogado por el artículo 83 del Decreto Nacional 066 de 2008; norma en relación con la cual el Consejo de

RESOLUCIÓN No. 172

(14 MAY 2024)

“Por la cual se adjudica la Convocatoria Pública 02 de 2024”

Estado, mediante sentencia de fecha marzo 22 de 2001, realizó una reflexión, que se estima válida y procedente en el presente caso, motivo por el cual se trae a colación, a saber:

“La Ley 80 de 1993 define y desarrolla, en su artículo 24, el principio de transparencia, uno de los que rigen las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Esta norma dispone, en primer lugar, que la escogencia del contratista se hará siempre por medio de licitación o concurso públicos, salvo en algunos casos, y se ocupa de identificar y definir éstos últimos, en trece literales. De la lectura cuidadosa de tales literales se deduce que las excepciones obedecen, en algunos eventos, al menor riesgo que asume la entidad estatal con la celebración del contrato, o a razones de urgencia y de seguridad nacional, o a la necesidad de escoger directamente al contratista, dadas sus calidades personales o las condiciones especiales de las actividades a realizar; en otros, a la imposibilidad de finalizar con éxito los procedimientos licitatorios o concursales, y en otros a la necesidad de desarrollar con agilidad los procesos de selección, dado el objeto mismo de la contratación y la inconveniencia de exigir que se adelanten trámites o procedimientos largos, que - por las vicisitudes a que normalmente están sometidos - pueden poner en peligro el cumplimiento de los fines del Estado. La primera de las excepciones se consagra en el literal a), que se refiere a los contratos de menor cuantía. Para la Sala resulta evidente que esta norma se refiere a los contratos de cualquier tipo que tienen alguna cuantía y, por lo tanto, no es posible entender que en ella quedan comprendidos aquellos que carecen de cuantía. En ese sentido, debe anotarse que este literal encuentra su justificación - sin duda - en el primero de los factores antes citados, esto es, en el menor riesgo que asume la entidad estatal con la celebración del contrato, dado su valor. Y es evidente que esta consideración no podría hacerse, de plano, respecto de los contratos que no implican erogación para la entidad estatal, dado que la gratuidad no constituye, por sí misma, elemento suficiente para concluir que aquélla asume un riesgo menor con su celebración. Frente a tales contratos, entonces, serán otros los elementos que justifiquen el establecimiento de procedimientos especiales para la selección del contratista, o la exoneración de los mismos. Y esto resulta muy claro en el caso de los contratos de intermediación de seguros. En efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso. Ahora bien, no se advierte que los contratos de intermediación de seguros celebrados por las entidades estatales, como tomadores o futuros tomadores del seguro, estén comprendidos dentro de aquéllos a que se refieren los literales b) a m) del numeral 1º del citado artículo 24, razón por la cual se impone concluir que su contratación directa no se encuentra autorizada por la Ley 80 de 1993, y dada la naturaleza de las actividades que constituyen el objeto de la intermediación de seguros, la selección del contratista debe realizarse siempre mediante concurso, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 de la mencionada ley, salvo las excepciones que contemple la ley”.

Que se estima pertinente la anterior cita jurisprudencial, por cuanto, si bien es cierto, el numeral segundo del artículo 18 del Estatuto de contratación, enlista dentro de las hipótesis susceptibles de ser atendidas mediante contratación directa, *“las asesorías o consultorías que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar”*, los intereses en juego, los principios que orientan la contratación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y las particulares condiciones que debe acreditar el contratista, así como los servicios a su cargo, permiten descartar de entrada que la entidad pueda escoger al intermedio o corredor de seguros mediante contratación directa.

Que, junto a lo anterior, las normas internas sobre contratación no prevén la figura del concurso de méritos, como se dijo, usual en la generalidad de las entidades del Estado para seleccionar a los contratistas de que se viene hablando, motivo por el cual, pese a que en el presente caso, no se puede hablar de una cuantía a contratar igual o mayor a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los intereses en juego, así como las calidades del contratista y del objeto del contrato



271

RESOLUCIÓN No. 172

(14 MAY 2024)

"Por la cual se adjudica la Convocatoria Pública 02 de 2024"

No.	NOMBRE OFERENTE	NIT	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN INICIAL
1	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A	830.018.004-1	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
1	UNIÓN TEMPORAL AON - WILLIS - DELIMA 002-2024	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS NIT: 890.301.584-0 WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS SA NIT: 890.901.604-4 AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS NIT: 860.069.265-2	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que, durante el periodo comprendido entre el 23 al 26 de abril de 2024, se presentaron observaciones a la evaluación de admisibilidad, por parte de la UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024 y CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Que el Comité Asesor de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en Sesión Nro. 018 del 03 de mayo de 2024, aprobó la publicación de la adenda No. 3 de la Convocatoria Publica Nro. 002 de 2024.

Que, en sesión No. 020 del 07 de mayo de 2024, el Comité Asesor de Contratación de la Universidad revisó, aprobó y autorizó la publicación de las respuestas a las observaciones a la evaluación inicial, así como la evaluación definitiva y la asignación del puntaje, que dio como resultado el siguiente:

No.	NOMBRE OFERENTE	NIT	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINAL	ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
1	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A	830.018.004-1	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	1000
1	UNIÓN TEMPORAL AON - WILLIS - DELIMA 002-2024	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS NIT: 890.301.584-0 WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS SA NIT: 890.901.604-4 AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS NIT: 860.069.265-2	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	750

Que, de igual manera, el Comité Asesor de Contratación decidió recomendar al suscrito Rector, como ordenador del gasto, de acuerdo con el análisis de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos, adjudicar la Convocatoria Pública 002 de 2024 a la empresa **CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.** quien obtuvo 1000 puntos.

Que, el día 07 de mayo de 2024, a las 3:00 p.m., se realizó la audiencia de Adjudicación o de Declaratoria de Desierta, a través del aplicativo (Microsoft Teams), en donde hizo presencia los representantes por parte de la UNIÓN TEMPORAL AON – WILLIS – DELIMA 002-2024 y CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A., la jefe de la oficina de infraestructura, los delegados de la Oficina de Control Interno, y de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en la cual se informaron los resultados de la evaluación final del proceso, teniendo en cuenta lo aprobado por el Comité Asesor de Contratación y lo recomendado por éste al ordenador del gasto.

f



RESOLUCIÓN No. 172

151 (14 MAY 2024)

“Por la cual se adjudica la Convocatoria Pública 02 de 2024”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Convocatoria Pública 002 de 2024, cuyo objeto es: “SELECCIONAR CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORIA EN TODO LO RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE SU PROPIEDAD, DE LOS QUE SEA RESPONSABLE Y DE LOS QUE LLEGARE A ADQUIRIR” a la empresa **CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente resolución en la página WEB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como en el Portal Único de Contratación SECOP, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, de que trata el Acuerdo No. 002 de 2015, emitido por el Honorable Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO TERCERO: *Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, según lo establece el artículo 31 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015.*

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación, como lo establece el numeral 1° del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a 14 MAY 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento es fiel copia digital del original
SECRETARÍA GENERAL

GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ
Rector

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
Revisó y aprobó	Juan Carlos Amaya Pico	Asesor de Rectoría	
Revisó y aprobó	Elverth Santos Romero	Vicerrector Administrativo y Financiero	
Revisó y aprobó	Diana Ximena Pirachican Martínez	Jefe Oficina de Contratación	DXPM
Revisó y aprobó	July Aldana Barahona	Jefe Oficina de Infraestructura	JULIA ALDANA
Elaboró	Yeimy Johana Arevalo Hernández	Contratista Especializada VAF	